

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
CONSTRUFANGO S.A.**

**OTORGADA POR:** **EDGAR PATRICIO LOAIZA DÁVILA,  
MIGUEL FERNANDO SANTOS DÍAZ Y  
CÉSAR HUMBERTO ANDRADE RODRÍGUEZ**

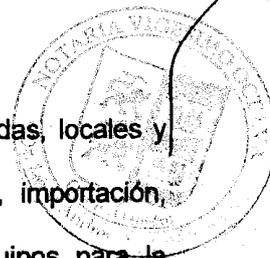
**CAPITAL AUTORIZADO:** **US \$ 1.800**

**CAPITAL SUSCRITO:** **US \$ 900**

**DI:** **4 COPIAS**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles (23) de diciembre del año dos mil nueve; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen por sus propios y personales derechos, los señores EDGAR PATRICIO LOAIZA DÁVILA, MIGUEL FERNANDO SANTOS DÍAZ y CÉSAR HUMBERTO ANDRADE RODRÍGUEZ. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los

señores EDGAR PATRICIO LOAIZA DÁVILA, MIGUEL FERNANDO SANTOS DÍAZ y CÉSAR HUMBERTO ANDRADE RODRÍGUEZ. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es **CONSTRUFANGO S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía se dedicará: **UNO)** A todo tipo de construcciones de ingeniería civil y de montajes mecánicos; **DOS)** A la construcción, diseño, mantenimiento, adecuación, remodelación, compra, venta de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales bajo cualquier sistema de propiedad ya sea individual o colectiva o bajo régimen de



propiedad horizontal; **TRES)** Al diseño de interiores y exteriores de viviendas, locales y todo tipo de establecimientos comerciales.- **CUATRO)** a la exportación, importación, compra, venta, procesamiento y comercialización de toda clase de equipos para la construcción, de madera, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, materiales eléctricos y artículos de ferretería industrial y ferretería en general; **CINCO)** A la explotación, procesamiento industrial y comercialización interna y externa de madera y productos terminados de madera, procesamiento y comercialización de instalaciones de aluminio y vidrios para edificios, plantas industriales y locales comerciales; **SEIS)** Al alquiler de equipos de construcción; **SIETE)** A la prestación de servicios de supervisión de obras civiles y mecánicas; **OCHO)** A intervenir como agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con el objeto social.- **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos; tales como, contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes; o, promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. No efectuará actividades de las instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores. En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.-

**ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía, podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola; así como, ser escindida en una u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.-** El capital Autorizado de la compañía, es de UN MIL OCHOCIENTOS (US \$ 1.800) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El capital suscrito es de NOVECIENTOS (US \$ 900) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS (900) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (US \$ 1) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas, mediante la emisión de acciones ordinarias y/o preferidas; el mismo que, se encuentra pagado en un veinticinco (25%) por ciento de su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>VALOR SUSCRITO</b>	<b>VALOR PAGADO</b>	<b>NUMERO ACCIONES</b>
Edgar Patricio Loaiza Dávila	US \$ 300	US \$ 75	300
Miguel Fernando Santos Díaz	US \$ 300	US \$ 75	300
César Humberto Andrade Rodríguez	US \$ 300	US \$ 75	300
<b>TOTALES</b>	<b>US \$ 900</b>	<b>US \$ 225</b>	<b>900</b>

Se incorpora a la presente escritura, el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle. El saldo insoluto, los accionistas lo deberán pagar en un plazo no mayor a dos años.- **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente de la sociedad.- **ARTICULO OCTAVO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** a) La sociedad, considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y



Accionistas; b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTICULO NOVENO.-**

**FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez (10%) por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta (50%) por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE**

**CAPITAL.- a)** Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo octavo de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones. Cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades; caso en el cual, se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.-

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista, al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA**

**COMPañIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas; y, administrada indistintamente por el Gerente General y el Presidente.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o podrán hacerse representar por persona extraña, mediante carta dirigida al Presidente. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Gerente General y al Presidente, quienes durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, así como acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Designar, suspender y remover a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; c) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado; para lo cual, el Gerente General, presentará un proyecto de distribución de utilidades; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere

el artículo noveno de estos Estatutos; así como, para el voluntario si se acordare crearlo;

h) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente, la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; i) Fijar en la Junta General Ordinaria anual, los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; k) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; l) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; ñ) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre



que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo decimosexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** a) El Presidente convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad más uno del capital pagado, conformado por una pluralidad de accionistas. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el número de accionistas presentes; y así se expresará en la convocatoria.



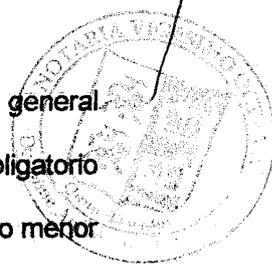
c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir la mitad más uno del capital pagado, conformado por una pluralidad de accionistas, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

**DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión.

b) Actuará de Secretario, el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo sexto. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **ARTICULO**

**VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** La junta general de accionistas elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de dos (2) años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas, las actas de tales sesiones y las lista de asistentes concurrentes a esta; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d) Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de ausencia o falta temporal del mismo, con todos los derechos y obligaciones que le confiere la ley y los presentes estatutos sociales; e) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía

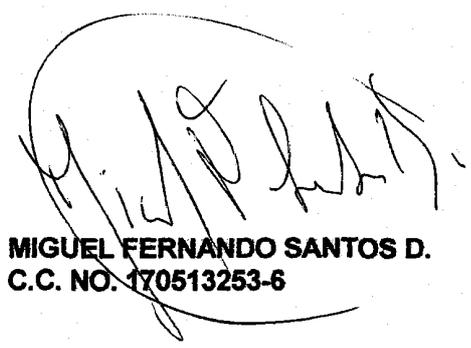
de sus deberes; y f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La junta general de accionistas designará un Gerente General, el cuál durará en el ejercicio de su cargo dos (2) años y le corresponderá la administración de los negocios sociales y el ejercicio de la representación legal - judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Asimismo, le corresponderá: a) suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, b) abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; c) contratar y remover empleados de la sociedad, así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; d) otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la junta general de accionistas; y e) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o falta del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.-** Cada año (1) año, la junta general de accionistas elegirá a un comisario principal y otro suplente, quienes tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION ANTICIPADA.-** En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE**

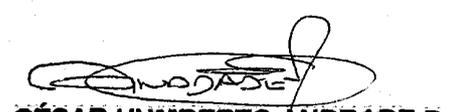


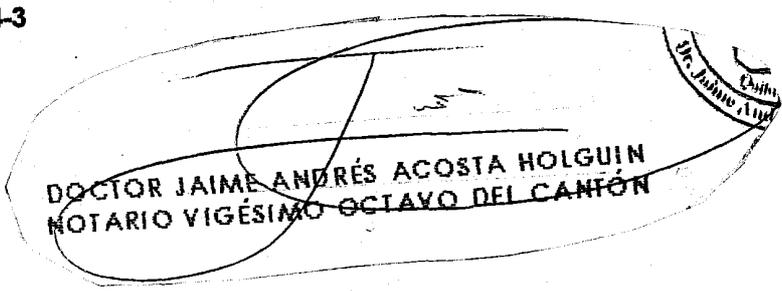
**LAS UTILIDADES.**- Las utilidades serán repartidas previa resolución de la junta general entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios líquidos de cada anualidad, un porcentaje no menor al diez (10%) por ciento de estos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste alcance cuando menos el cincuenta (50%) del capital suscrito.-

**DISPOSICION TRANSITORIA.**- Se concede autorización a los señores Gino Merizalde Flores y/o Juan Diego Mancheno Santos, para que gestionen la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) señor Doctor Gino Merizalde Flores, Abogado – Inscripción cincuenta y ocho ochenta".- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Los comparecientes, me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente, aquellos se afirman y ratifican en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
**EDGAR PATRICIO LOAIZA D.**  
**C.C. NO. 170798801-8**

  
**MIGUEL FERNANDO SANTOS D.**  
**C.C. NO. 170513253-6**

  
**CÉSAR HUMBERTO ANDRADE R.**  
**C.C. NO. 100127624-3**

  
**DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN**

QUITO, 22 DE DICIEMBRE DEL 2009



Sres.  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Ciudad . -

V767303

## CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "CONSTRUFANGO S.A." por un valor de **USD 225,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<i>NOMBRE ACCIONISTA</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
LOAIZA DAVILA EDGAR PATRICIO	USD 75.00
SANTOS DIAZ MIGUEL FERNANDO VICENTE	USD 75.00
ANDRADE RODRIGUEZ CESAR HUMBERTO	USD 75.00

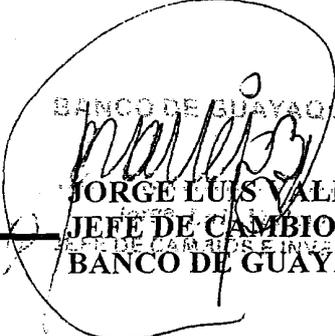
**TOTAL**

**USD 225.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

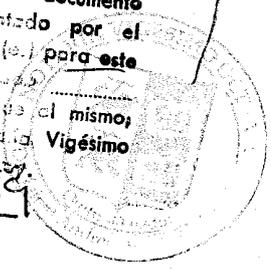
  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
**JORGE LUIS VALLEJO BOADA**  
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES  
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

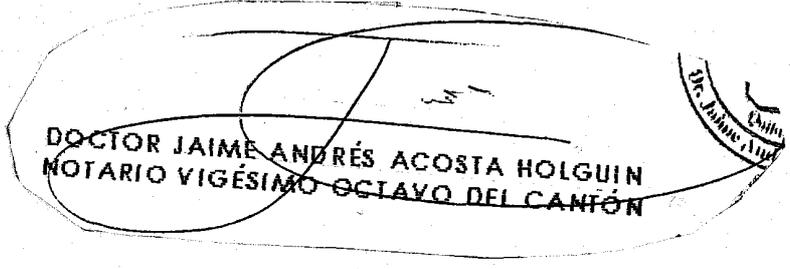
CC:

FIRMA :

RAZÓN CORTESANA: Que la presente es fiel fotocopia del documento  
que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el  
interesado en una ..... para este  
efecto acto seguido le devolví después de haber .....  
una ..... el mismo;  
habiendo archivado una copia en el proceso de la Notaría Vigésimo  
Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley  
Quito a 23 de diciembre de 2009



EL NOTARIO

  
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7275592  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** MUÑOZ MONTALVO LUIS EDUARDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 24/11/2009 4:47:51 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

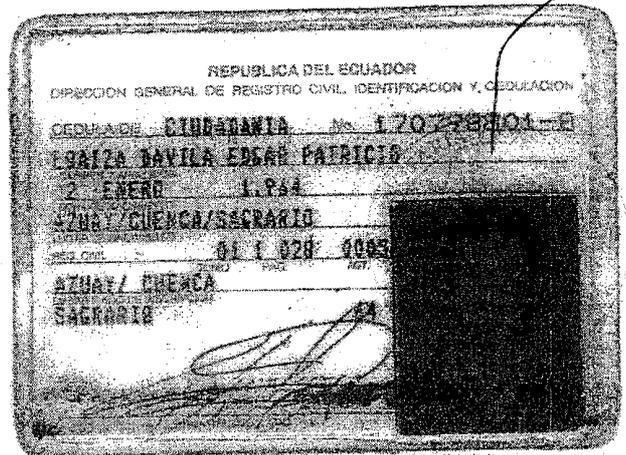
**1.- CONSTRUFANGO S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/12/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 Elecciones 14 de Junio del 2009  
 170798501 8 009 0208  
 LOAIZA DAVILA EDGAR PATRICIO  
 FICHINCHA QUITO  
 CHAUPICRUZ  
 SANCION Multas 8 CostoRep: 8 Tel: USD. 16  
 JUNTA PROVINCIAL DE NAPO - COCOTE  
 1256038 17/12/2005 04:13:47 p.m.

1256038

AGENCIAS DE EMPLEO PRIVADO  
VENECIA DEL CARMEN CHAVEZ N  
EMPLEO PRIVADO  
HUMBERTO ANDRADE  
MARIA L RODRIGUEZ  
DNI 1016836

AGENCIAS DE EMPLEO PRIVADO  
VENECIA DEL CARMEN CHAVEZ N  
EMPLEO PRIVADO  
HUMBERTO ANDRADE  
MARIA L RODRIGUEZ  
DNI 1016836

AGENCIAS DE EMPLEO PRIVADO  
VENECIA DEL CARMEN CHAVEZ N  
EMPLEO PRIVADO  
HUMBERTO ANDRADE  
MARIA L RODRIGUEZ  
DNI 1016836

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 2009

170-0020  
NÚMERO

1001276243  
SERIAL

ANDRADE RODRIGUEZ CESAR HUMBERTO

ECUADOR  
PROVINCIA  
CHALQUIZUMBA  
PARROQUIA

QUITO  
CALDTM  
2009

SUBSCRIPCIÓN DEL VOTANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 170513253-6  
 SANTOS DIAZ MIGUEL FERNANDO VICENTE  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 17 ABRIL 1957  
 003-1 0282 03361 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1957



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442  
 CASADO MARIANELA DEL PILAR PORTILLA  
 SUPERIOR ING. MECANICO  
 ALFREDO SANTOS  
 LUCIA DIAZ  
 QUITO 15/06/2005  
 16/06/2017

REN 1508415



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009  
 170513253-6 187 - 0060  
 SANTOS DIAZ MIGUEL FERNANDO VICENTE  
 PICHINCHA QUITO  
 TUMBACO

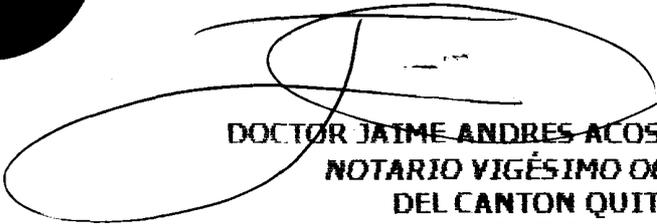
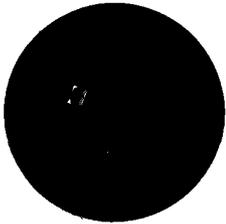
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00281  
 1156226 14/06/2009 13:36:30

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en dos para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber sido una habiendo archivado una igual en el proceso de la Nota Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley  
 Quito a, 23 de diciembre de 2009

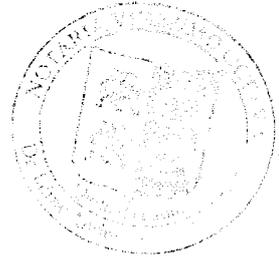
EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA  
DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUFANGO S.A.  
OTORGADA POR: EDGAR PATRICIO LOAIZA DAVILA Y OTROS. SELLÁNDOLA Y  
FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



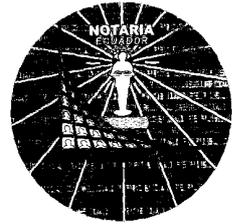
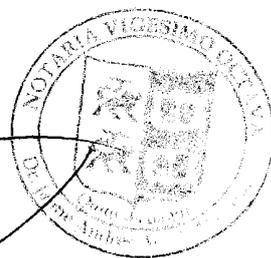
**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO**  
**DEL CANTON QUITO**  
**S.A.Y.C.**

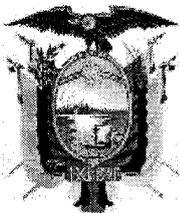


ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUFANGO S.A.**, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2009, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.II.DJC.Q.10.000060, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 08 DE ENERO DEL 2010. QUITO, A 13 DE ENERO DEL 2010.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO CERO SESENTA** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 08 de enero del 2.010, bajo el número **138** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CONSTRUFANGO S. A.** ”, otorgada el 23 de diciembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1998**.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

15

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0001895

Quito, 26 ENE 2010

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUFANGO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL